



**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO LÓPEZ – META**

Clase de Proceso: SERVIDUMBRE PETROLERA
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00144 00
Dte(s): ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA
Ddo(s): INVERSIONES FOLAN C.D. S.A.S.
Decisión: ADMITE DEMANDA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 3 de la Ley 1274 de 2009 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha consignado valor alguno, conforme lo preceptúa el numeral 6 del Art. 5 de la mencionada Ley, acorde con las disposiciones del trámite especial, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda especial sobre AVALUO DE SERVIDUMBRE LEGAL PETROLERA DE OCUPACION DE TERRENO Y TRANSITO DE CARÁCTER TRANSITORIO, instaurada por ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, sucursal de sociedad extranjera con NIT. 900.196.778-7 contra INVERSIONES FOLAN C.D. S.A.S., identificada con NIT. 901.008.093-1, representada legalmente por OLGA LUCÍA DUSSAN CEBALLOS, identifica con cédula de ciudadanía No. 40.429.302.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado INVERSIONES FOLAN C.D. S.A.S. con domicilio en la ciudad de Villavicencio. De ella córrasele el traslado legal por el término de tres (3) días. Transcurridos dos (2) días sin que se hubiese podido notificar esta providencia al demandado, procédase conforme lo dispone el numeral 5 del art 399 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 5°, numeral 4°, de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el numeral 2 del Art. 48 del C.G.P, y como se tiene conocimiento que la institución pública Universidad de Los Llanos viene prestando el servicio de avalúo con uno de sus profesionales adscritos, se designa a esa Alma Mater. Comuníquese al señor Rector para que elija el profesional con idoneidad para esta clase de actuaciones y lo haga saber a este Despacho, advirtiéndole que deberá acercarse a tomar

"Somos la cara humana de la justicia"

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

posesión legal del cargo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación, y quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5 de la Ley en 1274 de 2009.

CUARTO: SE AUTORIZA a la empresa ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre con destino a la industria petrolífera sobre el predio denominado “LOS ARBOLITOS – FINCA LA GIADALUPANA”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234 – 4869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, y Código Predial No. 505730002000000120099000000000 ubicado en el municipio de Puerto López (Meta).

QUINTO: Inscribese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234 – 4869 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Librense las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del Derecho Dra. YESI CAROLINA MARÍN LADINO como apoderada judicial de la empresa demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **11 de febrero de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **004**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria